

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00653-00, instaurado por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, por las siguientes sumas de dinero: dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos m/l (\$2.439.294.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 0098, anexo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de julio de 2021, a la tasa máxima según resolución de la Súper Intendencia financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el demandado señor **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, suscribió el pagaré número 0098, a favor de **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S**, que como **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, no cumplió con el pago de su obligación, se procedió a llenar el pagaré conforme a las instrucciones autorizadas por el deudor, contenidas en el título valor, de ahí que se llenó por el valor y cantidades expresadas en el numeral segundo de los hechos, y es lo que se cobra en las pretensiones y sus intereses, que del título valor se desprende la existencia de una obligación actual, clara expresa y exigible.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica de conformidad con artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 1 de septiembre de 2022, como mensaje de texto a su dirección electrónica, gustavodelgado1387@gmail.com con constancia de haberse abierto dicho correo, el 1 de septiembre de 2022, a las 2:51:16, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00189-00, instaurado por **STEVENSON BAYONA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

STEVENSON BAYONA CONTRERAS, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES**, por las siguientes sumas de dinero: veintidós millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$22.400.000), por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-21114666792, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el contrato de mutuo comercial que consta en el pagaré número 01, (sic), suscrito por EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$22.400.000.00) a favor de STEVENSON BAYONA CONTRERAS, que desde el día 12 de septiembre de 2021 incumplió la obligación y por eso se cobran las cantidades e intereses descritos en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica de conformidad con artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de resultado de fecha 06 de septiembre de 2022, 14:49 (El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega)) a su dirección electrónica, edsonsaxo29@gmail.com, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE:***

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón ciento veinte mil pesos (\$1.120.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el proceso de aprehensión con radicarón **No.54-874-40-89-002-2022-00270-00**, instaurado por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se allega poder, es por lo que de conoformidad con lo consagrado en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAD**, como apoderada de la señora **MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente y que la doctora **LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAD**, allega escrito en donde expone situación de la demanda y solicita, “En razón a la manifestación de deseo de NEGOCIACION DE LA OBLIGACION por parte de FINESA, de manera comedida y respetuosa SOLICITO a su despacho, no hacer entrega del vehículo de placa WDN-975dejándolo a disposición del Juzgado, para poder alcanzar a finiquitar la negociación, consistente en el pago en mora y demás conceptos, normalizando así el crédito mi cliente, continuando de forma regular con el crédito hasta finalizarlo, en caso de no ser atendida esta petición, MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO quedaría en la ruina absoluta, no solamente perdería los ahorros de su vida invertidos en la compra de la camioneta referida en el caso que nos ocupa, además se vería enfrentada a otra ejecución por deuda por incumplimiento de contrato de prestación del servicio para transporte especial de personas de la compañía que contrato este servicio.”

Para resolver y conforme lo solicitado, el presente trámite de aprehensión y entrega -pago directo, es un trámite señalado en ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70, por ello ante la solicitud, este despacho mediante auto de fecha 8 de julio de 2022, decretó la aprehensión del vehículo, oficiar a la Policía Nacional –Sijin, para que procedan a la Aprehensión del vehículo, y una vez inmovilizado, se debe poner a disposición de este juzgado., como efectivamente la Policía Metropolitana de Tunja Departamento de Boyacá, seccional de Tránsito y Transporte, coloca a disposición el vehículo de placas WDN-975.

Posteriormente con auto de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena la entrega del vehículo de placas WDN-975, al Representante Legal de FINESA y/o su apoderado, para lo cual deben presentar el documento respectivo, no observando en la presente actuación, ninguna vulneración de derecho alguno a la deudora, igualmente teniendo en cuenta que este procedimiento no tiene establecido la notificación a la señora **MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO**, por obvias razones.

En cuanto a que FINESA S A, tiene la intención de negociar la obligación, dicho asunto es entre las partes, extraprocesal, no objeto del presente trámite, y puede efectuarse entre ellas.

En cuanto a la solicitud de terminación del presente trámite, habiéndose cumplido el objeto, *aprehensión del vehículo de placas WDN-975, que el solicitante apoderado de FINESA conoce de la aprehensión, ya que adjunta copia del inventario correspondiente por parte del parqueadero JURISCAR del vehículo de placas WDN975, itero, el cual es objeto de la garantía real a favor de la parte demandante, se tiene que no se ha hecho efectivo dicha entrega, para lo cual se debe librar los oficios ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022, que decretó la entrega del vehículo de placas WDN-975, al Representante Legal de FINESA y/o su apoderado, para lo cual deben presentar el documento respectivo, estando pendiente estos oficios una vez quede ejecutoriado dicho auto, e igualmente se decreta la cancelación de orden de aprehensión del vehículo de placas WDN975, paa lo cual se ordena oficiar a la a la Policía Nacional –Sijin, para que procedan a la cancelacion de la orden de aaprehensión del vehículo, surtido lo anterior se atenderá la termianción. Oficios a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Solicitarolos en este corrio insitueional*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00424-00, instaurado por LINDA KARINA HERNÁNDEZ CHINOM, a través de apoderado judicial, contra PAOLA ANDREA SÁNCHEZ BECERRA, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00424-00, instaurado por LINDA KARINA HERNÁNDEZ CHINOM, a través de apoderado judicial, contra PAOLA ANDREA SÁNCHEZ BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva con radicado número **54-874-4089-002-2022-00429-00**, seguida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA “BBVACOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYRA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA Y FRANKLIN HUMBERTO MUÑOZ BAUTISTA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto inoforme secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G del P, se aclara el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 en el sentido que por error involuntario allí se colocó como radicado del proceso el número 54-874-4089-002-2021-00646-00, siendo el correcto el número **54-874-4089-002-2022-00429-00**, quedando el resto del auto incolume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874-40-89-002-2021-00475-00**, instaurado por **SERLEFIN S A S** como cesionaria de **SCOTIBANK COLPATRIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

SERLEFIN S A S como cesionaria de **SCOTIBANK COLPATRIA S. A**, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ*, por las siguientes sumas de dinero: OCHENTAYDOS MILLONES CIENTOTREINTAY SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCECENTAVOS M/L(\$82.137.353,14), por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación 5408550001421305 instrumentada a través del pagaré No.5408550001421305-317410007885-1355009099 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A, más por el valor de los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día seis(06) de mayo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación. NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS M/L(\$9.876.010,00), por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación 379362247847137 instrumentada a través del pagaré No.379362247847137 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A, más por el valor de los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día seis (06) de mayo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación. VEINTICUATRO MILLONES NOVESENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L(\$24.982.273,00), por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación 4117590041691736 instrumentada a través del pagaré No.4117590041691736-5406900005408455 -4938130019724065 adjunto como soporte del recaudo ejecutivo suscrito a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A, más por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día seis(06) de mayo de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que el / (a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ se declaró deudor incondicional de SCOTIBANK COLPATRIA S.A y en tal calidad, suscribió pagaré No. 5408550001421305-317410007885-1355009099y su respectiva carta de instrucciones, el día cuatro(04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a título de mutuo con intereses. Que el(a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ, recibió a título de mutuo la suma de \$82.137.353,14 OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L, derivado de las obligaciones No. 5408550001421305-317410007885-1355009099.

Que así mismo, el(a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ se declaró deudor incondicional de SCOTIBANK COLPATRIA S.A y en tal calidad, suscribió pagaré No. 379362247847137y su respectiva carta de instrucciones, el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a título de mutuo con intereses, que el(a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ, recibió a título de mutuo la suma de \$9.876.010,00 NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS M/L, derivado de las obligaciones No. 379362247847137.

Que igualmente el(a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ se declaró deudor incondicional de SCOTIBANK COLPATRIA S.A y en tal calidad, suscribió pagaré No. 4117590041691736-5406900005408455-4938130019724065y su respectiva carta de instrucciones, el día cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a título de mutuo con intereses, que el(a) demandado(a) JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ, recibió a título de mutuo la suma de \$24.982.273,00 VEINTICUATRO MILLONES NOVESCIENTS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L, derivado de las obligaciones No. 4117590041691736-5406900005408455-4938130019724065.

Las partes en las tres anteriores obligaciones acordaron una tasa remuneratoria la cual correspondió a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha de desembolso. Que el deudor no atendió el descargue cambiario en la forma acordada, razón por la cual el día 05 de mayo de 2021, el mandante hizo uso de la cláusula aceleratoria por ello cobra las cantidades de capital e intereses reseñadas en las pretensiones. .

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demanddo se notifica de conformidad con el artículo 8 DECRETO 806 / 20 - ART. 291 C.G.P, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de resultado fecha y hora de envío:15 de enero de 2022 (10:42 GMT -05:00), Fecha y hora de entrega:15 de enero de 2022 (10:42 GMT -05:00) a su dirección electrónica, juako2502@gmail.com dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de rrecaudo títulos valores pagarés, a los que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligaciones claras, expresas y exigibles y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE:***

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos m/l (\$5.850.00.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00543-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega avalúo comercial, por valor de CIENTO DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.053.833,00) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-314813, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y**, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado, hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00461-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada judicial, en contra de **JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega subsanación de la demanda en donde corrige y se manifiesta que en los anexos de la demanda de la página 112 hasta 116 se encuentra la solicitud de Crédito de Persona Natural firmado por el demandado a su mandante.

Que en cuanto a la dirección electrónica indicada en el escrito de la demanda por error involuntario indicó el correo electrónico errado; teniendo en cuenta lo anterior realizó la corrección Dirección Electrónica: shushok_9@hotmail.com

Que Bajo la gravedad de Juramento manifiesta que el correo electrónico plasmado en la demanda, se obtuvo en el momento en que se diligencio los documentos para la solicitud de crédito, que allega solicitud de Crédito de Persona Natural firmado por el demandado a su mandante.

Por lo anterior, se tiene como subsana la demanda, y que se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública Nro. 6.816 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría segunda del Círculo de Cúcuta, con la cual se se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-311671, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibídem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en el pagaré número No. 05706066800161892, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 05706066800161892.

- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.(\$53.185.082,59)**, que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré citado.

- Por **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.757.171,42)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18,29% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 03/02/2022 hasta el 10/08/2022.
- Más por el valor que por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 27,43% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

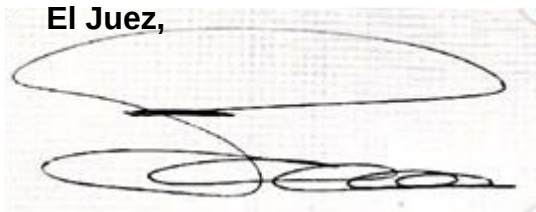
QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-311671, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial, de **BANCO DAVIVIENDA S A**, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda reivindicatoria con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00462-00**, instaurado por **IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la presente demanda se inadmitió, pero se pide su retiro; es por lo que de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede a ello y se

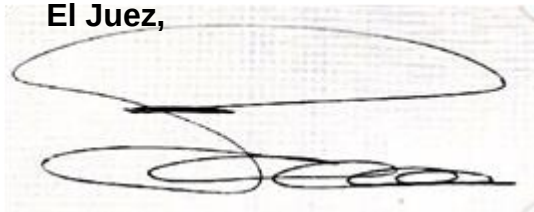
RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda reivindicatoria con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00462-00**, instaurado por **IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00543-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDAS. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

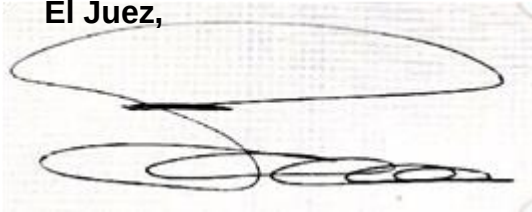
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, written on a light-colored background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2014-00269-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

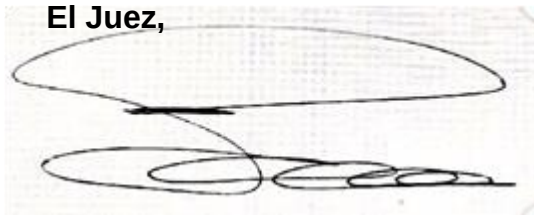
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*En atención a que se allega documento en el que aparece el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento, numeral 5 del artículo 444 del C G del P, el cual se tiene como el avalúo para el año 2022; es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días, del avalúo del mueble, vehiculo automovil Marca: CHEVROLET Línea: AVEO EMOTION GT 5P MT Cilindraje: 1598 Modelo: 2012, de propiedad de la demandada **JUANA BEATRIZ RIVERA GARCÍA**, por la suma de dieciséis millones setenta mil pesos (\$16.070.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones respecto al valor del avaluó del mueble.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, despacho comisorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00350-00, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de su proceso ejecutivo 2021-00068, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que con auto de fecha 15 de julio de 2022, se decretó no auxiliar la presente comisión, por no haber sido remitida a este despacho por el despacho comitente, Juzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, que este despacho envía la comisión el 4 de agosto de 2022, al correo institucional del Juzgado Primero, quien lo allega a este despacho, cuando el interesado requiere a este despacho para saber del trámite, y en los anexos se observa que el comitente envió los documentos al Juzgado Primero homólogo, a quien requerido, envía los documentos a este despacho, esto el 23 de septiembre de 2022, es por lo que habiéndose llegado del Juzgado Sexto Civil del Circuito los documentos respectivos desde su correo, quedando así subsando lo echado de menos, se procedera auxiliar la comisión respectiva.

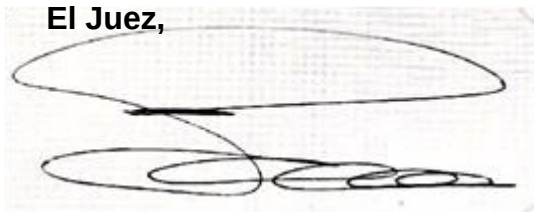
RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión allegada del juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de su proceso 2021-00068. DEMANDANTE; UNION COMERCIAL ROPTIE S A – UNICOR S A NIT 890.917.018-8 y DEMANDADO JUAN FERNANDO YUNQUE MATAMOROS CC No. 88.207969

SEGUNDO: FIJAR el próximo 10 de noviembre de 2022, a las 2:30 pm, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor JUAN FERNANDO YUNQUE MATAMOROS CC No. 88.207969, ubicados en la casa No. 9 manzana B, del Conjunto Cerrado La Estancia Club House del Municipio de Villa del Rosario, designando a ROSA MARIA CARRILLO, como secuestro, comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho el presente proceso restitución de bien mueble, radicado con el número **No. 54-874-4089-002-2019-00286-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **ROCIO DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

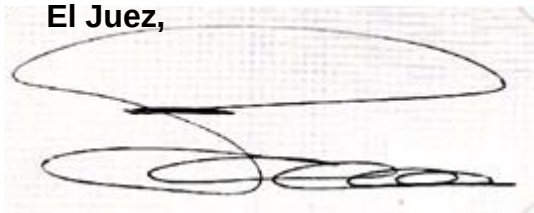
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega solicitud de que se levante la inmovilización del vehículo base de la presente acción, es por lo que al haberse proferido sentencia y realizado la entrega al demandante, siendo viable, se procede a decretar el levantamiento de la inmovilización del CAMION SENCILLO: TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: JX1090TRA24, SERVICIO PUBLICO MARCA JMC, MODELO 2016, SERIE: LEFYEDR55GHN00436, PLACA THZ-641, MOTOR YC4E-140-42-E2805E00123, CILINDRAJE 4260 COLOR BLANCO, para tal efecto ofíciase a la oficina de Tránsito a donde pertenece el vehículo, y a la Policía Nacional –Sijin,–automotores. Oficio a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00518-00**, instaurado por **ZORAIDA BUITRAGO PEÑA** obrando a través de apoderada en contra de **ANGEL DAVID SANCHEZ MANCERA**, informando que se encuentra para aprobación de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, y no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C. G. del P., aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00271-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. HOY REINTEGRA S.A.S.** obrando a través de apoderada en contra de **REYNA LUCERO SUESCUN BASTOS**, informando que se encuentra para de aprobación de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, y no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C. G. del P., aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00646-00**, instaurado por el **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER P.H.**, obrando a través de apoderada en contra de **HÉCTOR ELÍAS MORA MÉNDEZ**, informando que esta para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C. G. del P., ya que no se presentó objeción.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **HÉCTOR ELÍAS MORA MÉNDEZ**, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o a cualquier otro título valor o financiero; en las instituciones o bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Citibank, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, AV Villas, Bancamía, Banco Coomeva e Itaú., conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la normatividad vigente. Límitese esta medida a la suma de catorce millones ciento treinta y tres mil pesos (\$14.133.000). Librese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00077-00**, instaurado por el **CHEVYPLAN S.A.**, obrando a través de apoderada en contra de **OMAR ANDRES HERNANDEZ**, informando que se encuentra solicitud de relevo del curador ad litem. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial, y en atención a que se solicita relevo del curador ad litem, nombrese a la doctora **MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ**, quien se localiza en la avenida 4E No. 7A-43 barrio Popular. Celular: 3005516583 y correo electrónico: marondoc@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso de sucesión con radicado **N.º 54-874- 40-89-002-2018-00653-00**, instaurado por **ANTONIO RAMÍREZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **YADIRA RAMIREZ Y OTROS**, causante **OTILIA RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se allega poder dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., reconózcasele personería jurídica al doctor **JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ** en los términos y las condiciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N.º **54-874-40-89-002-2022-00108-00**, instaurado por **ROBINSON AREVALO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARNEIDE PEREZ CABALLERO**, informando que se encuentra solicitud. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y en atención a su solicitud de fijación de fecha para la audiencia iniciada el 23 de junio de 2022, se tiene que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 se programó la continuación de la audiencia para el 9 de agosto de 2022, fecha en la que se realizó y se suspendió nuevamente hasta tanto las entidades a las que se ordenó oficiar den respuesta.

Una vez se tengan dichas respuestas se procederá a fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N.º **54-874-40-89-002-2022-00108-00**, instaurado por **ROBINSON AREVALO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARNEIDE PEREZ CABALLERO**, informando que se encuentra solicitud. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y en atención a que se solicita aprobación de la liquidación del crédito, sería el caso proceder a ello, pero se observa que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 se aprobó la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho demanda de pertenencia radicada N.º 54-874-40-89-002-2022- 00170-00, propuesta por **MARÍA CASILDA ESTUPIÑAN DE MEDINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **DOLORES ESPINOZA DE RAMÍREZ**, para nombrar curador ad litem. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se ha cumplido el termino de emplazamiento de conformidad con el artículo 55 en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del C G del P, se procede a nombrar al doctor **JHON JAIRO MERCHÁN PARRA**, con correo electrónico jhonmerchan86@gmail.com para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de su aceptación, como curador ad-litem de los demandados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00469-00**, instaurado por **ALBERTO SOSA ROBLEDO** a través de apoderado judicial en contra de **ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO y SANDRA TRINIDAD QUINTERO RODRIGUEZ**, informando que se encuentra solicitud de oficiar a unas entidades. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante de oficiar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER para que esta entidad informe sobre la existencia de relación laboral o contractual ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO con alguna entidad de salud bajo su supervisión o vigilancia, por lo tanto, se ordena oficiar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER para que informe a esta unidad judicial a cuál empresa o IPS está vinculada contractual o laboralmente.

Así mismo se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informen si ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO, cotiza como independiente o empleada, si es el caso informar cuál empresa realiza la cotización.

De igual manera, oficiar a MI PLANILLA y a PILA para que den la información pertinente sobre la cotización ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874- 40-89-002-2022-00426-00**, instaurado por **CONJUNTO A VILLAS DEL DURUELO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DALIA OLIMAR SUAREZ RODRÍGUEZ**, para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 se señaló como radicado del proceso N.º 54-874- 40-89-002- 2022-00367-00, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P. se corrige estableciendo que el correcto es el N.º **54-874- 40-89-002- 2022-00426-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º **54-874- 40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 75 del C G del P, se acepta a la renuncia al poder por parte del doctor JUAN JOSÉ DÍAZ GONZALEZ como apoderado del señor JOHAN MATEO HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2022-00501

BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago contra ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen ciertos vicios que lo imposibilitan, como lo son:

Se tiene que del numeral 1 y 2 del acápite de las pretensiones, se torna ininteligible, en razón a que, del pagare No. 792538 aportado, visto a folio 16, este tiene un valor total a pagar de **\$25.692.108**, suscrito el día ocho de noviembre de 2018, ahora bien, del contrato de crédito de libranza el cual es respaldado con el pagare No. 792538, se tiene que el valor financiado es por **\$22.809.600**, suscrito el día ocho de noviembre, el cual difiere el valor del pagare con el valor de crédito de libranza, el cual es inferior, del cual se tiene que aclarar.

Así mismo, del numeral 2.2 del acápite de las pretensiones se está cobrando los intereses moratorios por un valor de \$119.842,59 por concepto de las cuotas que el demandado ha dejado de pagar, pues bien, del escrito se puede evidenciar que no hace referencia cuales cuotas están en mora, cual es el interés aplicado, solo se limita a decir "(...)frente a las cuotas que el demandado ha dejado de cancelar previo a la fecha de vencimiento del pagaré", de la cual se tiene que aclarar.

En cuanto al cobro deprecado en los numerales 2.3 y 2.4 del acápite de las pretensiones, estos carecen claridad y exigibilidad, pues con la demanda no se aportaron los soportes que demuestren las expensas en que ha incurrido por dicho concepto.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops and strokes below it.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: MATRIMONIO

RAD: No. 2022-00503

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de ANDERSON FABIAN SUAREZ SANDOVAL Y LEIDY YOHANA CHAPETA PEÑA, para resolver lo de su admisión o no.

Tenemos que, al observar la solicitud de matrimonio, hay un vicio que impiden su admisión, como lo es que no se identifican los testigos, pues no se aportó copia de la cedula de los testigos, como tampoco se manifestó dirección, correo electronico y teléfono, por lo tanto, se hace necesario que alleguen los documentos y datos antes mencionados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2022-00504

BANCO BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ DURAN identificada con C.C. No. 60.361.220.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ DURAN, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA la siguiente suma de dinero:

- SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON 51/100 M/CTE (\$63.805.131,51) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 07489600362761. Mas los intereses moratorios a la tasa 18.748% E.A, sobre el capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 03/100 M/CTE (\$3.154.969,03) por concepto de los intereses de plazo causados desde marzo 10 de 2022 hasta agosto 10 de 2022.

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 67/100 M/CTE (\$6.935.984,67) por concepto del capital vertido en el pagare M026300105187608725000116678, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de agosto de 2022 hasta su pago total.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$991.175) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 04 de marzo de 2021 hasta el día 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIA ALEXANDRA HERNANDEZ DURAN de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-314630 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA

RAD: No. 2022-00507

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora CECILIA TOCANCHON AGUILAR identificada C.C. No 60.411.389, contra ANA VIANY LIZETH ESPINEL RINCON y YOLANDA RINCON ESPINEL.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que del folio de matrícula aportado 206-126530 el cual es el de mayor extensión, este se encuentra cerrado y del mismo se desprende que se abrieron 83 nuevas matrículas.

Ahora bien, observado el escrito de demanda tenemos que, del acápite de los hechos, como de las pretensiones, no se tiene claridad en cuanto, cuál es folio de matrícula que le pertenece a las aquí demandadas, por lo que debe tener claridad cual es predio que pretende adjudicar por prescripción, y aportar dicho folio, lo que torna las pretensiones ininteligibles.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.